



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.09.25
15:16:43 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 26 de setiembre del 2018

AÑO CXL

Nº 177

36 páginas



**GOBIERNO PRIORIZA
LA ATENCIÓN DE
LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES
Y SU PREVENCIÓN**
DECRETO 41240-MP-MCM

Páginas 3-5

Tareas típicas:

- Planificar, organizar, coordinar y supervisar las labores relacionadas con la defensa de los derechos e intereses de los habitantes de aquellos funcionarios que le sean asignados, así como de los profesionales que realicen consultorías en su campo y de un rango inferior al suyo.
- Ejecutar labores de investigación, análisis y desarrollo de casos o situaciones de mucha complejidad relacionados con la defensa de los derechos e intereses de los habitantes.
- Velar por la correcta aplicación de normas, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades relacionadas con su labor y la del personal a su cargo.
- Elaborar informes sobre los expedientes y/o temas que le han sido asignados.
- Revisar los borradores de informes preparados por el personal a su cargo y emitir las correcciones y recomendaciones respectivas.
- Orientar al personal a su cargo respecto a la metodología de trabajo, técnicas y procedimientos; y dar soluciones a problemas complejos que se presenten en el desarrollo del mismo.
- Realizar funciones de coordinación y de enlace con otros organismos externos a la institución y unidades administrativas internas cuando se requiera para el cumplimiento de las labores propias de su área de trabajo.
- Coordinar y revisar el informe anual de labores del personal a su cargo, previo a la aprobación del jefe inmediato o Director de Área.
- Colaborar en la formulación, evaluación y seguimiento de los planes de trabajo de la Dirección para la cual trabaja.
- Realizar las funciones administrativas que se le deleguen, tales como la supervisión y control de la asistencia y puntualidad de su equipo de trabajo.
- Atender y resolver consultas que le presenten su superior, compañeros de trabajo y público en general; en aspectos relacionados con su labor.
- Asistir a reuniones, seminarios y otras actividades similares; con el fin de conocer y tratar aspectos de interés para la gestión que realiza la Defensoría de los Habitantes, en pro de los derechos e intereses de los habitantes.
- Ejercer un estricto control sobre los expedientes que tiene a cargo su grupo de trabajo y que se encuentran bajo su responsabilidad; mientras se encuentren pendientes de los plazos de respuesta y tramitación por parte de la institución pública involucrada.
- Preparar y brindar charlas y conferencias, en los temas de su especialidad, al personal de la Institución o funcionarios de otras dependencias y público en general.
- Realizar investigaciones de índole variada y efectuar análisis jurídicos necesarios para el estudio y resolución de los casos sometidos a su conocimiento.
- Preparar y enviar documentos variados a las dependencias gubernamentales y a los usuarios involucrados en las denuncias que tramita y resuelve.
- Coordinar y realizar inspecciones y giras cuando sea necesario.
- Documentar adecuadamente los casos que tramita.
- Sustituir a su superior en aquellas ocasiones que la situación así lo amerite.
- Realizar otras labores propias de su cargo.

Responsabilidades y otras características:Es responsable por:

- La correcta ejecución de las labores asignadas dentro de los plazos de ley.
- El correcto manejo de la información y los documentos empleados en su labor.
- Supervisión, coordinación y ejecución de las labores del personal y consultorías a su cargo.

Requisitos:

- Licenciatura en una carrera universitaria afín al puesto.
- Tres años de experiencia en labores profesionales relacionadas con el puesto.

- Tres años de experiencia en supervisión de personal.
- Conocimiento y dominio de paquetes de cómputo como Hojas Electrónicas, Procesadores de Texto y Bases de Datos.
- Conocimiento del idioma inglés, preferiblemente.
- Incorporado al Colegio Profesional respectivo

PROFESIONAL DE DEFENSA 3**Naturaleza del trabajo:**

Conocimiento y tramitación de las quejas, reclamos, denuncias y consultas que le formulen.

Tareas típicas:

- Conocer y tramitar las quejas, reclamos, denuncias y consultas que se le asignen.
- Ejecutar las investigaciones y averiguaciones necesarias para esclarecer los asuntos asignados.
- Trasladar al órgano o funcionario denunciado las quejas, reclamos o denuncias que se presenten en su contra y requerir los informes circunstanciados del caso.
- Inspeccionar oficinas, citar funcionarios y realizar los interrogatorios necesarios para el esclarecimiento de los asuntos.
- Recabar la documentación y la prueba pertinente de los asuntos que estén bajo su responsabilidad.
- Elaborar recomendaciones previas, en un plazo breve, con base en el análisis efectuado y la información requerida.
- Tomar las acciones correctivas y preventivas que se estime convenientes.
- Redactar y someter a consideración del Director de Defensorías, las resoluciones finales de los casos investigados.
- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que emita la Defensoría.
- Impartir charlas y seminarios a diversos grupos para informar, motivar o educar sobre los derechos e intereses de los Habitantes.
- Ordenar la notificación de actuaciones y resoluciones.

Responsabilidad y otras características:

- Trabaja con independencia, siguiendo instrucciones generales, las normas que se dicten al efecto y los procedimientos técnicos y legales.
- En el desempeño de las funciones debe viajar a diversos lugares del país.
- La labor es evaluada mediante el análisis de los informes que rinda y la apreciación de los resultados obtenidos.

Requisitos:

- Licenciatura en una carrera afín al puesto.
 - Incorporado al colegio profesional respectivo.
 - Dos años de experiencia en labores de investigación.
- 2°—Ratificar la vigencia de las disposiciones de los Acuerdos N° 1456, publicado en *La Gaceta* N° 61 del 27 de marzo de 2009 y N° 1910 de las doce horas del 21 de abril de 2015.
- 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Comuníquese.—Dado en San José, a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciocho de setiembre del dos mil dieciocho.

Juan Manuel Cordero González, Defensor de los Habitantes de la República en funciones.—1 vez.—O. C. N° 015008.—Solicitud N° 128558.—(IN2018281658).

PODER EJECUTIVO**DECRETOS**

N° 41240-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 33, 140, incisos 6, 8, 18, 20 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), de la Ley General de la Administración Pública publicada, Ley número 6227 del 30 de mayo de 1978; Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra

la Mujer, Ley número 6968 del 11 de enero de 1985; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley número 7499 del 28 de junio de 1995; Ley contra la Violencia Doméstica, Ley número 7586 del 2 de mayo de 1996; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley número 7801 del 29 de abril de 1998; Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008; y

Considerando:

I.—Que los artículos 33 y 55 de la Constitución Política reconocen el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habiten el territorio nacional de ser tratadas de forma igualitaria y con respeto de su dignidad humana. El Estado está en el deber de desplegar las acciones necesarias para proteger y garantizar el disfrute pleno de dicho derecho, de tal manera que debe asegurar a las mujeres las condiciones adecuadas para su desarrollo en un ambiente de absoluto respeto y libre de violencia.

II.—Que el Estado de Costa Rica es parte signataria de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, así como de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la Convención Belém do Pará. Ambos instrumentos internacionales se encaminan a eliminar la discriminación contra las mujeres, a través del desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, como vía para luchar contra la violencia en todas sus formas, que constituye un quebranto de sus derechos humanos, de ahí la necesidad de su reivindicación dentro de la sociedad. De forma que el Estado está en el deber de trabajar mediante acciones positivas por asegurar el pleno desarrollo de las mujeres en las esferas política, social, económica y cultural, así como combatir la asignación de roles tradicionalmente aceptados como correspondientes a hombres y mujeres en la sociedad y en la familia.

III.—Que el proceso de trabajo del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha sostenido que existe una estrecha relación entre discriminación, violencia y la debida diligencia estatal para proteger a las mujeres garantizando el principio de igualdad. Es así que en las rondas de seguimiento de la Convención la Convención Belém do Pará, se ha establecido que *“(...) los esfuerzos de los Estados para cumplir su obligación de debida diligencia no deben centrarse únicamente en la reforma legislativa, el acceso a la justicia y la prestación de servicios a las víctimas; también deben abordar las cuestiones de prevención, especialmente con el fin de atacar las causas estructurales que dan lugar a la violencia contra las mujeres”*. De esta manera, el Estado tiene la obligación de llevar a cabo acciones afirmativas para asegurar a las mujeres una vida libre de cualquier forma de violencia y atacar las causas estructurales que generan esta problemática.

IV.—Que la sociedad costarricense cuenta con el Instituto Nacional de las Mujeres, creado mediante la Ley número 7801 del 29 de abril de 1998, especializada en la protección de derechos de las mujeres consagrados tanto la normativa nacional como en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado. Dicha instancia pública, de acuerdo con los fines establecidos en el artículo 3 de su Ley de creación promueve la igualdad entre los géneros y propicia el pleno goce de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y equidad. De ahí que las competencias del INAMU constituyen una respuesta del Estado para enfrentar las situaciones que viven las mujeres en la sociedad costarricense como resultado de los patrones de control y dominio masculino que están presentes en todos los espacios sociales.

V.—Que el Estado costarricense cuenta con planes especializados a mediano plazo para erradicar la violencia contra las mujeres. La Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres de Todas las Edades 2017-2032 busca, desde el trabajo coordinado de los diferentes agentes del Estado, organizar las actuaciones para erradicar con perspectiva de derechos humanos la violencia contra las mujeres, así como la cultura machista. En tanto, la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en Costa Rica 2018-2030 apunta a lograr acciones concretas para la igualdad de género a través del

cumplimiento de los múltiples deberes internacional de los cuales es parte Costa Rica, con especial atención en el alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

VI.—Que la Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008, creó el Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, como una instancia conformada por los sectores centralizado y descentralizado del Estado para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como para el apoyo integral a las víctimas de la violencia de género o intrafamiliar. Dicho Sistema cuenta con el Consejo Nacional, como figura de coordinación, la Comisión de Seguimiento, como encargada de supervisar el cumplimiento de los acuerdos y las Redes Locales, enfocadas en el trabajo de alcance comunitario con el apoyo de sociedad civil.

VII.—Que el Decreto Ejecutivo número 40846-MCM-JP-S-MSP del 30 de enero de 2018, estableció en su artículo primero el acatamiento obligatorio para las instituciones integrantes del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia intrafamiliar, del Protocolo interinstitucional de Intervención y Valoración de Riesgo en Situaciones de Violencia Contra Mujeres.

VIII.—Que el femicidio es la expresión máxima y letal de la violencia contra las mujeres y un parámetro internacional reconocido para medir la eficacia de las acciones estatales en la prevención de esta violencia. Según los datos recolectados por el Poder Judicial del 2009 al 18 de junio del 2018, se han perpetrado 270 femicidios; en tanto, durante el periodo comprendido del 2010 al 2016, se han presentado 435 tentativas de femicidio, de acuerdo las estadísticas del Departamento de Planificación del Poder Judicial. En la actualidad, Costa Rica mantiene una tasa de homicidios que se sitúa entre 2 y 3 por cada 100.000 mujeres, donde una parte considerable de estos son muertes prevenibles.

IX.—Que desde el año 2012 y hasta el 2017, las medidas de protección solicitadas a los juzgados competentes oscilan entre 42584 y 48221. Las mujeres representan el 80% de las víctimas de este tipo de violencia; datos que sin duda deben preocupar al país en general, y en especial a las autoridades destinadas a la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

X.—Que los delitos sexuales contra las mujeres, principalmente contra las niñas y mujeres jóvenes, muestran un crecimiento sostenido en los últimos años. Según las estadísticas disponibles en el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres del Poder Judicial, entre el 2010 y el 2016 se interpusieron 46.754 denuncias por ese tipo de delitos. En ese último año, el 84% de las denuncias, sea 9.626, las víctimas fueron mujeres. Además, con la llegada de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley número 8589 del 25 de abril de 2007, aumentaron las denuncias y aproximadamente un 85% de estas en el año 2017 terminaron en solicitud de desestimación o sobreseimiento definitivo.

XI.—Que la violencia contra las mujeres se perpetúa producto de la cultura machista presente en todas las esferas de la vida social, pero está estrechamente relacionada con la pobreza y la exclusión que viven las mujeres en la sociedad mediante un ciclo interminable que tiene como resultado la trasmisión intergeneracional de la pobreza y de la violencia contra ellas. La violencia social y la inseguridad, incluyendo la criminalidad organizada, es el tercer factor determinante asociado al aumento de la violencia contra las mujeres y a sus patrones de letalidad.

XII.—Que en ese contexto, la magnitud del problema que representan la violencia contra las mujeres y el femicidio, este último la forma más extrema de violencia, así como la máxima vulneración a su dignidad, convierte esta situación en una tema de interés nacional de primer orden, que atañe y afecta a la sociedad en general, de modo que debe ser intervenida y atendida con carácter prioritario y urgente por parte del Estado costarricense. **Por tanto,**

DECRETAN:

DECLARAR DE INTERÉS PRIORITARIO LA INTERVENCIÓN,
LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

Artículo 1°—Declaratoria. Se declara de interés prioritario la situación actual de la violencia contra las mujeres, debido al alto número de agresiones y femicidios que se han presentado en los

últimos años y que continúan en aumento, con el objetivo de lograr la efectiva intervención del Estado en la atención de este grave problema en todas sus formas, de manera pronta e integral.

Artículo 2°—Coordinación interinstitucional. El Instituto Nacional de las Mujeres será la institución encargada de coordinar las acciones necesarias en toda la Administración Pública para intervenir y atender la situación actual de violencia contra las mujeres, así como para ejecutar actuaciones de su competencia con organizaciones no gubernamentales y sociedad civil que contribuyan a implementación del presente decreto. Todas las instituciones de la Administración Central deberán ponerse a la disposición del INAMU para el logro de los objetivos de este decreto.

Artículo 3°—La intervención del Sistema Nacional. El Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, en el ejercicio de las facultades y obligaciones asignados en la Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008, deberá intensificar sus esfuerzos adoptar a través de sus diferentes órganos medidas inmediatas que permitan combatir la situación actual de violencia contra las mujeres.

Como parte de las acciones, las instancias de la Administración Pública Centralizada deberán operativizar el Plan Quinquenal 2018-2022 para la puesta en práctica de la Política Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra la Mujer de Todas las Edades 2017-2032, en los respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales.

Artículo 4°—El INAMU podrá dar seguimiento al cumplimiento de este Decreto de forma semestral, ya sea en condición de institución coordinadora o bien a través del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 5°—Para el cumplimiento de este Decreto, se tomará en consideración el Plan de Acciones Priorizadas que se adjunta como anexo a esta norma, el cual forma parte integral de esta.

Transitorio único.—En el caso del plan de acciones priorizadas que se adjunta en esta norma, el INAMU realizará una primera revisión de resultados mínimos esperados al cumplirse un año a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Artículo 6°—Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, el día catorce del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de la Condición de la Mujer, Patricia Mora Castellanos.—1 vez.—O. C. N° 01907.—Solicitud N° 003-2018.—(D41240 - IN2018281674).

N° 41324-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos: 140 incisos 3) y 18) y, 146 de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y los artículos 1 y 2, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, N° 3481 del 13 de enero de 1965;

Considerando:

I.—Que conforme el Decreto Ejecutivo N°34317-MEP, del 15 de enero de 2008 - “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008”, se regulan los requisitos de graduación para obtener el título de Técnico en el Nivel medio de las especialidades mencionadas.

II.—Que las fechas de aplicación de pruebas nacionales de bachillerato y de especialidades técnicas de colegios técnicos profesionales, sumadas a las fechas de inicio y duración de la práctica profesional o el proyecto final, son periodos dentro del curso lectivo de fundamental importancia para la continuidad del proceso educativo y la obtención del Título de Bachiller en Educación Media por parte de los estudiantes.

III.—Que en virtud de otorgar al Ministerio de Educación Pública las herramientas para la atención de situaciones de fuerza mayor, que impliquen la suspensión de lecciones, afecten el desarrollo del curso lectivo y el cumplimiento del calendario escolar, el Consejo Superior de Educación en Sesión N° 42-2018 celebrada el 20 de setiembre de 2018, toma en firme y de forma unánime el acuerdo N° 06-42-2018 para reformar parcialmente el “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas

Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008 - Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP”, adicionando un nuevo artículo 40 bis a dicha norma.

IV.—Que de conformidad con el artículo 12 del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, adicionado por el Decreto Ejecutivo N° 38898-MPMEIC, artículo 12 bis y, en virtud de que este instrumento jurídico no contiene trámites, requisitos ni obligaciones que perjudiquen al administrado, se exonera esta reforma del trámite de la evaluación costo-beneficio de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **Por tanto,**

DECRETAN:

“Inclusión del artículo 40 bis al “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades: Agropecuaria, Comercial y de Servicios e Industrial a partir del Inicio del Curso Lectivo del 2008” -Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP”

Artículo 1°—Se adiciona el artículo 40 bis al “Reglamento de los Requisitos de Graduación para optar por el Título de Técnico en el Nivel Medio en Especialidades Técnicas Modalidades. Agropecuaria. Comercial y de Servicios e industrial a partir del inicio del Curso Lectivo del 2008 - Decreto Ejecutivo N° 34317-MEP”, el cual se leerá de la siguiente manera:

“Artículo 40 bis.—El Ministerio de Educación Pública, ante situaciones de fuerza mayor, que impliquen la suspensión de lecciones y afecten el desarrollo del curso lectivo, mediante resolución motivada emitida por el ministro o la ministra de educación, se encuentra habilitado para implementar las acciones administrativas y técnico-académicas que garanticen el derecho a la educación y la correcta conclusión del proceso educativo de la población estudiantil. La presente habilitación, resulta aplicable a las fechas, plazos y demás determinaciones previstas en los artículos 3, 18, 27, 41, 42, 43 y 50 de este reglamento.

Toda acción implementada por el Ministerio de Educación Pública al amparo de este artículo deberá apegarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a su vez poseerá una naturaleza temporal, limitándose su vigencia al curso lectivo en el cual se ha producido la suspensión de lecciones en afectación directa al desarrollo del calendario escolar.

El Ministerio de Educación Pública, comunicará toda acción implementada de forma directa al Consejo Superior de Educación y los centros educativos interesados”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Educación Pública, Edgar Eduardo Mora Altamirano.—1 vez.—Orden de C. N° 3400034829.—Solicitud N° 15895.—(D41324-IN2018281854).

DIRECTRIZ

N° 018-MP-MCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA,
Y LA MINISTRA DE LA CONDICIÓN DE LA MUJER

Con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 33, 140, incisos 6, 8, 18, 20 y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública publicada, Ley número 6227 del 30 de mayo de 1978; Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley número 6968 del 11 de enero de 1985; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley número 7499 del 28 de junio de 1995; Ley contra la Violencia Doméstica, Ley número 7586 del 2 de mayo de 1996; Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, Ley número 7801 del 29 de abril de 1998; Ley de Creación del Sistema Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, Ley número 8688 del 19 de diciembre de 2008; y

Considerando:

I.—Que los artículos 33 y 55 de la Constitución Política reconocen el derecho fundamental que poseen todas las mujeres que habitan el territorio nacional de ser tratadas de forma igualitaria